



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud del Recurso de Reconsideración de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) interpuesto por la empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, representada por el señor **Salvador Brujan Solano**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

*Handwritten signatures and initials:*  
w  
g.c.  
LW  
RS  
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0087-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.177-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. vía correo electrónico, que ha sido **inhabilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio: *“Según informe del perito la cocina no está en funcionamiento y están trabajando en la organización de la misma”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la reconsideración de la decisión, interpuesto por la oferente/recurrente **ELIANSA, SRL.**,

*u*  
*g.c.*  
*Pro*  
*ra*  
*fs.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

representada por el señor **Salvador Brujan Solano**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que podemos rebatir todos y cada uno de los argumentos emitidos por el perito evaluador, lo cual indica que nuestra cocina no está en funcionamiento, pero actualmente nuestra empresa cumple con todos los requisitos de capacidad instalada e higiene. A que agregamos imágenes de la misma y estamos dispuestos a recibir cualquier re-inspección por parte de la institución, ya que sería injusto acarrear deudas por concepto de esa mala evaluación de peritaje. Que de sus buenos oficios se nos realice una nueva reevaluación a nuestra entrega, y se ordene la variación de la notificación de no habilitado por la de habilitado con subsanación”*.

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, la irregularidad que se especifica en el formulario de supervisión técnica para oferentes realizado por la Perito asignado María Luisa Santos, y conforme al pliego de condiciones es la siguiente: *“Este oferente **ELIANSA, SRL.**, fue visitado y pidió una prórroga para el treinta y treinta y uno (30-31) del mes y año en curso. Se encuentra trabajando en la organización de la cocina, ya que las personas que le están montando los fregaderos y malla contra insectos le quedaron mal con la entrega”*, por lo que de acuerdo al formulario de supervisión de visita técnica y capacidad instalada el oferente no presenta cumplimiento.

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que al oferente/recurrente no le fue posible cumplir





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

con las capacidades requeridas previo a la supervisión de la visita técnica y capacidad instalada, dentro del plazo establecido al momento de la visita del perito.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente indica en su solicitud que sea reconsiderada la decisión, y solicita una nueva reevaluación de la visita técnica y se ordene la variación de su inhabilitación por la de habilitado.

**RESULTA:** A que, en la página 52 referente a las notas aclaratorias sobre evaluación técnica, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 establece: “ *El instituto de nacional del bienestar estudiantil realizara una inspección previa a las cocinas de los oferentes como parte del proceso de evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho oferente son afines a los servicios licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte a los fines de determinar que su capacidad instalada se corresponden con lo presentado en su oferta técnica*”. A que según lo establecido por el perito en su visita, las operaciones y logísticas operativas no fueron comprobadas en el formulario de visita técnica, por no estar dicha cocina en funcionamiento.

**RESULTA:** A que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el punto 2.8. “*Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos*”, y en el caso que nos ocupa fue comprobado en la supervisión de la visita técnica y capacidad instalada que la cocina del oferente “NO CUMPLE”, por la misma no estar en funcionamiento y estar pendiente su organización.

*u*  
*S.C.*  
*P.W.*  
*RA*  
*J.S.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

**RESULTA:** A que, en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”,* por lo que es comprobado en el formulario de capacidad instalada, que el oferente manifiesta incumplimientos comprobables en varios puntos que lo inhabilitan de pleno derecho.

**RESULTA:** A que, en la página 55, punto 3.5 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece: *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones. Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”.*

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”,* por lo que la solicitud del oferente a una nueva reevaluación sería irrelevante para los fines de su requerimiento.

*n*  
*G.C.*  
*PN*  
*RD*  
*js.*

**RESULTA:** A que, la oferente recurrente, **ELIANSA, SRL.**, titular del RNC Núm. [redacted] vista la evaluación del formulario de capacidad instalada y calificación de personal





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

de fecha once (11) de abril del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante, dando así aquiescencia a lo establecido en el mismo.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.177-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. ' representada por su gerente el señor **Salvador Brujan Solano**, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el **Sr. Salvador Brujan Solano**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 177-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, de conformidad con el acta número 216/2022, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la empresa **ELIANSA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, representada por su gerente **Sr. Salvador Brujan Solano**.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-203**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

